UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XI- No. 0086-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XI del 05 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*";

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*
1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: "*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (…) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (…)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (…)*";

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: "*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (…)*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*; *f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público"*;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *"(…) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (…)*";

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*

libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)";

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno*; (…)";

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, "*33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley*; *(…) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*";

Que, el agroturismo ha emergido como una actividad económica de gran relevancia en las últimas décadas, especialmente en regiones donde la agricultura y el turismo se entrelazan para ofrecer experiencias únicas a los visitantes. Esta modalidad turística no solo permite a los turistas conectarse con la naturaleza y las tradiciones rurales, sino que también representa una oportunidad para diversificar los ingresos de las comunidades agrícolas, promoviendo el desarrollo rural sostenible.

Que, en un contexto global cada vez más competitivo, los negocios en agroturismo deben adaptarse a las demandas del turista moderno, que busca experiencias auténticas, personalizadas y sostenibles. Esto requiere no solo una comprensión profunda del mercado turístico, sino también la capacidad de integrar prácticas sostenibles en la gestión diaria de los negocios, desde el uso eficiente de recursos naturales, hasta la implementación de estrategias de responsabilidad social y ambiental.

Que, el curso se justifica por la creciente demanda de capacitación en este ámbito, tanto por parte de emprendedores locales, como de instituciones públicas y privadas que buscan fomentar el desarrollo económico en zonas rurales. Según datos del Ministerio de Turismo (2023), el agroturismo ha experimentado un crecimiento del 15% anual en los últimos cinco años, lo que refleja su potencial como motor de desarrollo económico y social.

Que, este curso se desarrollará en formato MOOC (Massive Open Online Course), modalidad de educación en línea que permite llegar a un amplio número de participantes de manera flexible y accesible. La plataforma Moodle de la UEA será el entorno virtual donde se alojarán los contenidos, los cuales estarán disponibles de manera asincrónica, lo que permitirá a los participantes avanzar a su propio ritmo y adaptar el aprendizaje a sus horarios y necesidades.

Que, este curso no solo busca fortalecer las competencias de los participantes en gestión empresarial, sino también contribuir al desarrollo sostenible del sector del agroturismo, promoviendo prácticas innovadoras y responsables que beneficien tanto a los emprendedores, como a las comunidades rurales. La modalidad MOOC con su enfoque flexible y accesible, es la herramienta ideal para lograr estos objetivos.

Que, el objetivo general es capacitar a los participantes en gestión empresarial aplicado al agroturismo, fomentando el desarrollo de habilidades y competencias que les permita la optimización en sus negocios y, la contribución para el desarrollo sostenible del sector.

Que, los objetivos específicos son: 1. Conocer los fundamentos del agroturismo y su impacto en el desarrollo rural sostenible. 2. Desarrollar habilidades de gestión empresarial aplicadas al sector del agroturismo incluyendo planificación, marketing y finanzas. 3. Aplicar herramientas prácticas para la mejora de la competitividad y la sostenibilidad de los negocios en agroturismo. 4. Fomentar la innovación y creatividad en la oferta de servicios turísticos vinculados a la agricultura.

Que, el curso "Gestión Empresarial en Agroturismo" se desarrollará bajo una metodología mixta que combina elementos teóricos y prácticos, con un enfoque en el aprendizaje autónomo y colaborativo. Dado que el curso se imparte en modalidad MOOC (Massive Open Online Course), se utilizará la plataforma Moodle de la UEA como entorno virtual de aprendizaje, lo que permitirá a los participantes acceder a los contenidos de manera asincrónica y avanzar a su propio ritmo.

Que, el curso "Gestión Empresarial en Agroturismo" está dirigido a: Emprendedores y gestores de negocios en agroturismo: Para mejorar sus habilidades en planificación, marketing y gestión financiera, optimizando sus negocios y aumentando su competitividad. Profesionales del sector turístico y agrícola: Para ampliar sus conocimientos y explorar oportunidades de negocio en agroturismo, integrando la agricultura y el turismo de manera sostenible. Estudiantes de carreras afines (turismo, administración, agronomía): Para complementar su formación académica con herramientas prácticas aplicables al sector del agroturismo. Público en general interesado en negocios sostenibles: Para adquirir conocimientos y habilidades que les permitan iniciar o mejorar emprendimientos en agroturismo, promoviendo el desarrollo rural. Instituciones públicas y privadas: Para capacitar a sus equipos y comunidades en la ejecución de proyectos de agroturismo que fomenten el desarrollo económico sostenible.

Que, los participantes desarrollarán habilidades para diseñar experiencias turísticas únicas, implementar prácticas responsables y elaborar planes de negocios adaptados al agroturismo. La modalidad MOOC permitirá un aprendizaje flexible y accesible, fomentando la participación de un público diverso y geográficamente disperso. A través de foros de discusión, estudios de caso y un proyecto final integrador, en donde los participantes consolidarán sus conocimientos y demostrarán su capacidad para aplicar lo aprendido en contextos reales. En conclusión, el curso no solo fortalecerá las competencias empresariales de los participantes, sino que también promoverá la reflexión sobre la importancia de la sostenibilidad y la innovación en el agroturismo. Por tanto, los participantes estarán ahora mejor preparados para enfrentar los desafíos del sector y

contribuir al desarrollo económico y social de sus comunidades, impulsando negocios que combinen rentabilidad con responsabilidad ambiental y social.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-ESC-2026-0027-M de fecha 13 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Haidee Coromoto Marín Directora del Departamento de Estudios Sociales y del Comportamiento donde expresa textualmente lo siguiente: "(...) remito a su despacho el expediente correspondiente al curso de capacitación *"Gestión Empresarial en Agroturismo", propuesto por el Dr. Luis Auqilla y el MSc. Álvaro Auquilla. Este proceso se enmarca en las revisiones técnicas realizadas por el par evaluador designados por el Departamento para garantizar los estándares de calidad antes de la aprobación definitiva. Tras la verificación final realizada por el Departamento, se conforma que el curso cumple con todos los requisitos, bibliográficos y de evaluación exigidos por la institución. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida que, por su intermedio, este expediente sea elevado al HCU para su revisión y de ser pertinente la aprobación definitiva. (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0123-M de fecha 13 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida en su parte pertinente dice lo siguiente: *"En consecuencia, el Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida ha realizado la revisión y validación de la propuesta del* ***Curso de Capacitación "Gestión Empresarial en Agroturismo"****, en cuanto a los formatos establecidos para la presentación de la propuesta (Formato 4A adjunto) y su revisión preliminar (Formato 3A adjunto). En tal sentido este* ***Decanato notifica*** *que la propuesta del* ***Curso de Capacitación "Gestión Empresarial en Agroturismo"*** *presentada por el Departamento de Estudios Sociales y del Comportamiento* ***se encuentra lista y validada para ser presentada ante el Honorable Consejo Universitario de la UEA*** *para su análisis y de ser el caso, su aprobación final."*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden

del día de la sesión extraordinaria XI a desarrollarse el 05 de mayo de 2026 el siguiente punto: *13. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el Curso de Capacitación Gestión Empresarial en Agroturismo solicitado por la Dra. Dunia Chavez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0123-M de fecha 13 de abril de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el Curso Mooc denominado Gestión Empresarial en Agroturismo, solicitado por la Dra. Dunia Chavez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0123-M de fecha 13 de abril de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Vida, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación

y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO